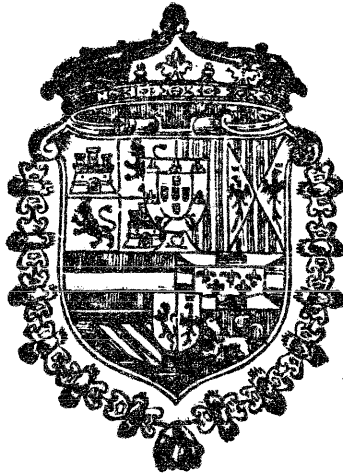


373

MEMORIAL,
 QUE PONE EN LAS MANOS DE
 su Magestad
 EL CONVENTO REAL DE SANTA MARIA
 de los Angeles de Madrid,
 SUPPLICANDO
 SEA SERVIDO, COMO SU VNICO PATRON,
 darle Protector.



Multum à te homines exigunt. (Lege Moniales) Multum sperant. Seneca ad Polybium.

ESCRIVELE

*Don Melchor de Cabrera Nuñez, de Guzman,
 Abogado en esta Corte.*

En la Imprenta de Domingo Garcia Moctas Impresor del Estado
 Eclesiastico de los Reynos de Castilla y Leon,
 Año de 1672.

10/17

THE NATIONAL ARCHIVES COLLEGE PARK MARYLAND

MEMORANDUM

TO : THE SECRETARY OF DEFENSE

DATE: 10/17/54

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]



[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Vertical text on the right margin, likely bleed-through or a reference list, mostly illegible]



Señor.



L. Abadesa, y Conuento Real de Santa Maria de los Angeles de Madrid (de Religiosas de la segunda Orden de Santa Clara, llamadas comunomē

te las Vrbanas, por auerles dado nombre, y Regla el Pontifice Vrbano IIII. el año de 1263. de que expidió Bula, 1 es del Real Patronato de V.M. y el segundo de los de Monjas de esta Corte, que ha conseguido semejante honor, y por el participa de la proteccion, y amparo de V.M. pues siendo Patron, es Padre: Patron en Latin (dixo el Sabio Rey 2) tanto quiere dezir en Romã- ce, como Padre de carga, donde Gregorio Lopez 3 da la razon de comparar el Patron al Padre, porque obra con la Iglesia el Patron lo que el Padre cō el hijo, que le da cuerpo, ser, y vida. Y al ser Padre de carga, corresponden las palabras siguientes: 4 La tercera, cuidado, y trabajo, que debe auer. Este cuidado consiste en atender como se celebra el Culto Divino: A la decēcia en el modo de vida de las Religiosas: A la administracion, y conseruacion de los bienes: Y a poder amonestarlas cō caridad paternal, auiendo causa, y siendo necesario, dar cuenta a las Superiores, segun disposiciones Canonicas, en que conuercdan los Doctores 6

1 Flacio Cherubino in Compensatio Bullarum sub Vrbano. IV. consuetudine, 7. tom. 1. pag. 49.

2 Let. 2. de 25. part. 2.

3 Gregorio Lopez ibid. in verb. Padre de carga. inquit. Ideo Patronus sic p. catur, quia sicut pater filium, ita parronus rem. id. est. Ecclesiam, de non esse deducit ad esse.

4 D. l. 1.

5 Cap. Constituta el. de cap. filijs. 16. q. 1. 7.

6 Lambertino de Loye. Patronatus. lib. 3. q. 2. art. 1. in. 2. art. 2. n. 82. Suarez de Emmanit. Eccl. sacris, lib. 4. cap. 14. n. 18. Camilo Borcello de Præstantia Regis. cap. 6. n. 2. 2. 24. Giob. in verb. Conditionibus, q. 3. cap. constituta. n. 16. q. 1.

Y

8 *L. 2. l. 3. Qui libertatem, §. fin. l. fin. ff. de operib. pub. l. legatum, ff. de administ. rer. ad C. iur. per. Boba: villa in Polie. lib. 3. cap. 5. n. 58.*

9 *Bald. conf. 310. lib. 3. Anania conf. 85. n. 2. Decio conf. 135. nu. 1. Ripa in cap. cum Ecclesia Sutrina, n. 97. de acq. poss. Lambertino de iur. patron. lib. 2. part. 2. q. 10. art. 9. & lib. 3. q. 5. art. 4. n. 21. Barbol. de Potestate Episcopi, part. 3. alleg. 72. nu. 50. & 52. Loderio de Re beneficali, lib. 2. q. 13. n. 145. Rota per Farin. decis. 123. n. 3. & d. cif. 18. n. 5. part. 2. in recentioribus, decis. 170. n. 2. p. 12. in posthum. Zepola de servit. vrb. p. ad. cap. 71. n. 9. Gonzalez in Reg. 8. gl. 18. ex n. 61. Menoch. de presump. lib. 6. presump. 73. nu. 7. & 8. Crauet. de antiquit. temp. part. 4. §. octava limitatio, n. 14. Cavalca. no decis. 17. n. 1. Caputaquente decis. 100. part. 3. Seraphi. decis. 114. n. 7. part. 2. Baccio decis. 231. p. 1.*

10 *Pereira decis. 24. num. 47. 8. & 10.*

11 *Hermosilla in Aldis. ad Gregor. Lopez. gl. 1. in Prologo, part. 5. num. 113.*

12 *L. 2. C. vt nemini liceat, l. 2. C. de nunt. p. d. n. s.*

13 *Casaneo in Catal. Glor. Mú. part. 1. consideracione 75.*

14 *L. 3. C. de Fabricensib. lib. 1. l. 2. ibi: Strigona, hoc est. Nota publica.*

15 *Ovidio lib. 3. de Tristibus, Eleg. 1. verso 34.*

Y aunque para este Patronato no se hallan las razones porque se adquiere conforme la ley, 7 que son. Auer dado el suelo para el edificio. Auer edificado el Conuento. Y auerle dado dote, y renta competente; Con todo en V. M. se verificá, y está en posesion de los tres viles, que competen (conforme la misma ley) al verdadero Patron, y el Conuento reconoce los honores que por el participa. El primero es Honra. Esta la dá el titulo de Patron, de que usa V. M. en sus despachos, y el Conuento le recibe, publicandole con la reuerencia, y demostraciones competentes a tan sublimado honor, pues con la voz se intitula, y le intitulan la Corte, y Reyno Conuento Real: Y con las demostraciones lo dá a entender a los Naturales, y a los Estraños con auer colocado, y fijado las Armas Reales en la Capilla Mayor, Porteria, y otras partes del, con q con voces permanentes está publicado el dueño, sin ser necessaria otra mano q le señale, 8 mayormente, quando ha pasado tiempo dilatado, como en los terminos mismos de patronato lo fundá, y resueluen muchos, 9 y de que por las Armas se prueba el patronato; son formales, y en terminos las decisiones de Pereira de Castro, 10 y Gaspar de Hermosilla, 11 Y en el punto de dominio cõsta de algunos textos, 12 y lo prueba Casaneo, 13 Qualquiera que entre en el Conuento, y vea las Armas, conocerá es Conuento Real. Nota publica, dize la ley 14 que es. Introduce Ouidio 15 su libro forastero en

Roma, que discurre plazas, y calles con admiracion de sus edificios, y grandezas, y llegando a la vista de vnos Palacios sumptuosos, creyo ser habitacion de alguno de sus Dioses; Pero haziendo reparo en que Laureles, y Coronas adornaua el portico, boluio con mejor acuerdo, y conocio ser los Palacios de Augusto; ¹⁶ Llego Eneas a la presencia de la Reyna Dido, que le estrand al principio, pero haziendo reparo en la diuisa de las Armas, conocio ser del linage de los Dioses. ¹⁷

El segundo, mira a los viles, que producen el Patronato, que alcanza, y goza V. M. con la estimacion, que se debe a beneficios espirituales: Vno ser dueño de la Capilla Mayor, donde persona alguna no puede enterrarse sin orden y licencia de V. M. como se vio con el Conde D. Simon Mascareñas, que, tratando de entretarle en ella, se dio cedula Real, permitiendo el Rey Nuestro Señor (que está en el Cielo) se pudiesse enterrar en vno de sus tres Conuentos, las Descalças, la Encarnacion, y los Angeles, donde yaze. El segundo, en oraciones continuas de las Religiosas. Y en la Misa Conuentual (que comunmente se llama la Mayor) que se celebra cada dia, que es de V. M. (por Patron vnico del Conuento) en que se ruega a Dios por su salud, dilatada vida, y felices sucesos de su Monarquía. Y el vltimo en la presentacion de tres plazas para Religiosas, que entran sin dore alguno, ni mas examen, que ser presentadas por V. M. que con esto llenan toda la

¹⁶ Iacobo Ponto no *ibid.* in *ver?*
su. Augurium menti querna corona dabit.

¹⁷ Virgilio *lib. 4. Aen. ydos.*
Quis no vnus his nostris successit sedibus hospes?
Quam sese ore ferens, quam forti peccatore, armis?
Credo equidem, (nec vana fides) genus esse D.orum.



aprobacion que se requiere, para tan Religioso Conuento. Y faltando alguna, se da noticia a V. M. para que pueda nombrar otra, de modo que no aya jamas vacante.

El tercero, que señala la ley, es el cuydado, y trabajo que le cuesta al Patrono atender al aumento, y conservacion del Conuento, de que ya se ha hablado, y es muy de notar, que pudiesse el Legislador este exercicio por vno de los vtilés del Patronato, y fue porque con si serò qué todo el cuydado que mira a la conservacion de la Iglesia, y sus haucies, ya que los ministerios espirituales, y funciones Eclesiasticas se celebren con toda autoridad, y decencia, es mayor seruicio de Dios, y meritorio mucho a quien lo solicita, con que justissimamente califica este cuydado con el nombre de vtil. Y en este caso con mayor razon, pues con el amparo, y fauores que recibe el Conuento de V. M. y los que ha experimentado de sus gloriosos Progenitores, ha tenido tantas creces, que siendo el numero primitiuo de trece Religiosas, y despues de veinte, ha llegado a mas de setenta, y oy passan de cinquenta las profesas.

Resta (Señor) examinar el como entro este Conuento en el Patronato Real, puesto que no fue por los medios, que señala la ley. Y aunque V. M. y sus mayores Ministros, no lo ignoran, puede auer quien lo dude, y para su defengañò, y porque importa para lo que en este memorial se publica a V. M. es conueniente, y necessario, que V. M. lo oyga de nuevo. Passò assi.

Do-

Doña Leonor Mascareñas (de quien las Historias hazen muy honorificas memorias) pues vna^{ra} dice assi: **D. Leonor Mascareñas de nación Portuguesa, y de Orden Fundadora del Conuento (habla de la Real de Santa Maria de los Angeles) hija de Fernan Martinez de Almagro y de Doña Isabel Pereira. Nació en la Villa de Dubinda, Miércoles a 24. de Octubre de 1503. Recibióla por Dama de la Reyna Doña Maria, el Rey D. Manuel. Traxola consigo la Infante Doña Isabel, quando se casó con el Emperador Don Carlos. Hiz o voto, desde sus primeros años, de vivir en castidad. En los veintey quatro de su edad, fue Aya del Rey Felipe Segundo, y después del Principe Don Carlos, que la nombró por Madre. Quando Felipe Segundo la dio título de Aya del Principe, la dixo: MI HIJO QVEDA SIN MADRE, VOS LO AVEIS DE SER SVYA, TRATADMELE COMO TAL: Quando al Principe le pusieron casa, quiso ser Religiosa, consultolo con su Magestad, y aconsejola no lo fuese, pareciendole era mejor fundar un Conuento, quedandó libre para exercitar otras obras de piedad. Ayunaba tres dias en la semana, muchos a pã, y agua: Dava limosna, no por tercia persona, sino por su mano, q las necesidades de los pobres ristas de cerea hazen diferente efeto en los animos piadosos. Visitaronla muchas vezes las Magestades de Felipe Segundo, Reyna Doña Isabel, la Emperatriz, Princesa Doña Juana, y el Principe Don Carlos. Efruntaronla muchas vezes el Rey D. Iuan Tercero de Portugal,**

18 Gil González Davila en el Teatro de Madrid, lib. 2. cap. 3. tratado del Conuento de Santa Maria de los Angeles, pag. 447.

19 Geronimo de Quintana en
la Historia de Madrid, lib. 3. cap. 92.

y la Reyna de Francia. Esto fue con las personas Reales, para con Dias fue gran cosa, pues la inspiró, y la dio vida para que con tanto acierto dispusiese de su hacienda, edificando un Convento, donde su Divino Nombre es alabado. Contesta otra ¹⁹ en esta forma: El Monasterio de los Angeles, es de la Orden del Serafico Padre S. Francisco, y comienza muy bien la advocacion de las Religiosas, por imitarlos tanto en la pureza. Es fundacion de la nobilissima, y tan Santa, como Noble, Doña Leonor Mascareñas, Dama de la Reyna Doña Maria, muger del Rey Don Manuel de Portugal. Vino a Castilla con la Infante Doña Isabel, quando se casó con el Emperador Carlos Quinto: Y, despues de aver sido Aya del Rey D. Felipe Segundo, lo fue tambien del Principe D. Carlos su primogenito. Desde sus tiernos años hizo voto de castidad. Ajustó con estos deseos los de caridad, dando por su misma persona largas limosnas a menesterosos de su socorro: Quiso ser Religiosa, y dió licencia, para ponerlo en execucion, a la Magestad de Felipe Segundo, que pareciendole, si ponía por obra sus deseos, hacia falta a muchas de piedad, en que se ocupaba, la fue a la mano, diciendo, tenia por mejor fundasse un Monasterio. Y Santa Teresa refiere en el libro de sus fundaciones, que quando passava por Madrid, se aposentava en el Convento de los Angeles, en compañía de Doña Leonor Mascareñas, a quien comunicó, y mucho, y reconoció su gran virtud, y caridad.

Fundole con el titulo de Santa Maria de los Angeles, de la segunda Orden, y Regla

glade Santa Clara, con licencia del Pontifice Pio Quarto, de que se haze mención en la Chronica de S. Francisco. ²⁰ Acabose la obra el año de 1563. Bendixo la Iglesia, y Conuento D. Jorge de Araide, Obispo de Viseo, Capellan mayor, y del Consejo de Portugal, y en 7. de Diciembre se celebrò la Misa primera, y en 18. dia de la Expectacion de Nuestra Señora, se puso, y colocò el Santissimo Sacramento. Vinieron para Fundadoras siete Religiosas del Conuento de Santa Maria de Iesus de la Ciudad de Avila. Las primeras que tomaron el habito, y professaron, fueron nueve, hallandose presentes la Reyna Doña Isabel (llamada de la Paz) la Princesa Doña Juana, y el Principe D. Carlos, que hizo el gasto aquel dia. ²¹

²⁰ Gonçaga Monasterio 10. pag 644.

O abissal...
 ...
 ...

En la Escritura de fundacion, ²² q̄ juntamente con la Fundadora otorgò, y accetò el Provincial, y despues la Orden, ²³ puso todos clausulas, en quanto al Patronato del Conuento, que son las siguientes.

²¹ Gil Gonçalez y Quintara; voi proxime.

²² Otorgòse en Madrid en 176 de Iunio de 1563, ante Iuan Casrtero Notario.

²³ En la Congregacion particular, que se juntò, y celebrò en el Conuento de los Descalços de Elcalona en 23. de Enero de 1563.

Item yo la dicha Doña Leonor, como Fundadora del dicho Monasterio, en la mejor forma que puedo, y mas conueniente me sea, me nombro por Patrona de este dicho Monasterio. Y reseruo en mi la facultad de poder nombrar el Patron, ò Patrones, que huieren de ser de este dicho Monasterio, o no, ò muchos, conforme a mi parecer, y voluntad.

Item desde luego nombro por Patron, Amparador, y Protector de esta dicha Casa, y Monasterio a la Magestad del Rey D. Felipe Nuestro Señor, y del Principe D. Carlos

G

f³

su muy caro, y amado Hijo, y successor en todos sus Reynos, y Señorios, e a los Reyes, que despues de su Magestad succedieren en estos Reynos de Castilla, y Leon. Y suplico a sus Magestades aceten el dicho cargo, y reciban debaxo de su Real amparo el dicho Monasterio, y las Monjas, y Conuento, y le bagan todo bien, y merced, como de sus Magestades espero.

Al tiempo de la muerte otorgò su testamento,²⁴ tan cuerdo, atento, y religioso, mēte ordenado, que dize vn Autor:²⁵ He visto su testamēto, y parece, que, quando le iba escriuiendo, tenia al lado algun Angel, que iba dictando, y diziendo. En el ratifica el nombramiento de Patron con la clausula siguiente, que es la que conduce, y dà motivo a esta suplica.

Itē digo, y declaro, que en la fundacion del Monasterio, y Patronato, q̄ yo tengo fundado de Nuestra Señora de los Angeles, tengo suplicado a su Magestad del Rey D. Felipe Nuestro Señor quiera ser Patrō, y amparo del dicho Monasterio, y despues de los largos, y felices dias de su Magestad, los Señores Reyes sus successores. Agora (no mudando, ni alterando la dicha disposicion, en quanto al dicho Patronato) mi voluntad es, que aya vn Administrador en las cosas de el dicho Patronato, por quanto su Magestad, y los Señores Reyes sus successores, ocupados en tantas, y tan graues ocupaciones, como tienen, no podrā atender a las particularidades del dicho Patronato, y cosas del. Y este Administrador han de nombrar su Magestad,

24 Abrióse por la Iusticia Ordinaria de Madrid en 21. de Diciembre de 1584. ante Diego de Henao, Escriuano del Numcro. 7

25 Gil Gonzalez, vbi supra.

tad, y sus sucesores, como Patronos del dicho
 Monasterio: Y porque ya tengo particular
 amor, y obligacion a Doña Antonia de Brã
 ches, y a su Hija Doña Ana suplico a su Ma
 gestad, por mi consuelo, sea servido de nombrar
 a D. Francisco de Mendoza, Conde de Mo
 reagudo su yerno, por mero Administrador
 por sus dias, porque su virtud, y las buenas
 partes, y valor, que tiene, lo merece, y el servicio
 de Nuestro Señor se harã, como yo pretendo:
 Y assi suplico a su Magestad, humildemente le
 hagã siempre merced: Y despues del dicho Co
 de, le suceda su Hijo mayor, siendo capaz, pa
 ra ello, y despues del dicho Mayorazgo,
 Hijo del dicho Conde, su Magestad nombre
 el que fuere servido, o los Señores Reyes sus su
 cesores, quedando siempre Patronos, como di
 cho es. Y el dicho Administrador tenga cui
 dadado de las cosas del Patronato, y acudirã a
 su Magestad, y a los dichos Señores, para que
 manden lo que conuenga. Y suplico a su Ma
 gestad, quã encarecidamente puedo, me ha
 ga merced de tener esto por bien, en quanto a
 la administracion, aprobando esta mi disposi
 cion, para que tãga entero efeto. Y, si fuere ser
 vido, seã Administradores su Limosnero
 mayor, y los que sucedieren adelante, por los
 inconuenientes, que suele auer, en Adminis
 tradores seculares, y casados, quando no son
 muy conocidos, ser virtuosos, y exemplares, a
 causa de ser este Patronato Monasterio de
 Monjas.

La Magestad del Señor Rey D. Felipe
 Segundo, en virtud de las clausulas referi
 das, accedò el Patronato por si, y sus sucesos

26 Cedula de 9. de Octubre de
1590. refrendada de Francisco
Gonzalez de Heredia.

res, y se declaró Patron, de que fue seruido despachar cedula por el Consejo de la Camara, y Secretaria del Patronato.²⁶ En ella entra diziendo: *Doña Leonor Mascareñas, mi Aya que fue, y del Serenissimo Principe D. Carlos, mi hijo.* Haze relacion de q fundò el Conuento, y dize: *Me nombro, y dexo por Patron, y Protector, y a los Reyes, que despues de mi fuesen en estos Reynos de Castilla y Leon, con facultad de que proveamos perpetuamente tres plazas de Monjas sirodoce.* Y la acetacion es en esta forma. Y yo teniendo consideracion a lo mucho, y bien que la dicha Doña Leonor me siruió, y lo que su persona mereció, y que la fundación del dicho Conuento es obra tan santa, y pia, y tan en seruiçio de Dios N. S. (por fauorecerla, y ayu darla) lo he tenido por bien. Con que quedò en el Patronato Real, como lo advierten los Autores,²⁷ y el Conuento fijò el Escudo Real en la Capilla mayor, y otras partes, y adquirió el titulo de Conueto Real, para lo qual, y conseruación de este honor, y del derecho que su Magestad, y los Señores Reyes sus successores adquirieron, y de la estimacion que hizo del dicho Patronato, es muy de ponderar la clausula siguiente: *De lo qual mande dar, y di dos cedula de un tenor, para que una se poga en mi Archivo de Simancas y la otra en el de las escrituras del dicho Monasterio.*

27 Gil Gonzalez y Quintana
en los lugares referidos, num. 18.
y 19.

Y se puede afirmar, que siempre lo fue, y que la Fundadora no usò del derecho, y priuilegio de Patrona, porque juzgò, que a la vista del señalado, excedia los limites de

de la modestia, puesto q se fundò por dictamen del Señor Rey, y en el primer passo que dio (que fue la escritura de fundaciõ) le declaró Patron; ²⁸ y ay quien refiere, ²⁹ que luego acetò el Patronato verbalmente. Y es esto tan sin duda, que en esta atencion no permitió la Fundadora poner sus Armas, porque conociò, que a vista de tan gran Patron, como dana al Conuento, y ser preciso fijar las de su Magestad, no podian las suyas tener lugar. Ni eligiò sepultura, porque auiendo de ser en la Capilla mayor, de que hizo dueño al Señor Rey, dexò su entierro, y sitio a eleccion de las Monjas, que la tienen en una urna, y nicho en lo alto del Coro con adorno, y decencia. Y así preciese el Conuento de que siempre ha sido Real.

²⁸ Supra num. 227

²⁹ Epitome de la vida, y virtudes desde la Fundadora.

Esta proposicion, y suplica de la Fundadora suscita oy el Conuento. No trata de si a la eleccion de Patron es debida la remuneracion, aunque es de derecho Divino, ³⁰ y Humano, ³¹ deberse dar por qualquier seruicio. No se acuerda de que este tuuo olor, y viso de contrato, segun la elatfula del testameto, ³² porque en ella cediò los derechos de Patron, y pidio que se nombrasse Protector, ³³ y así el hazerlo es remunerar a aquel seruicio, que pudiera fundar el Conuento ser de justicia, ³⁴ porque parece fue condicional. Y si bien nõ usò la Fundadora de palabras, que inducen contrato, no por esso faltò la sustancia, pero trocò el modo, reduciendolo a suplica, lo que en otro fuera obligacion

³⁰ Psalm. 118. vers. 112. Regu lib. 3. cap. 26. vers. 7.

³¹ L. Semper. §. 3. ff. de lur. inu. mun. l. 2. l. Nemo, C. de offic. Magist. officior. l. Vnienique, C. de Proxim. sacror. scri. l. 2. C. de offic. Prof. Africa. l. 4. l. 5. ad fin. tit. 27. part. 2. l. 7. tit. 18. p. 3. l. 1. tit. 1. lib. 1. Recop.

³² Supra num. 34.

³³ Guzman de Euictionib. queste 25. num. 41.

³⁴ Pinelo in l. 1. C. de Bontis. q. 1. cornis. part. 3. en num. 60. 62. vers. Eo finar. 14.

expresia: Hizo instancia para que V. M. señalasse Protector (Administrador le llamo) que cuidasse inmediatamente del amparo, y proteccion del Conuento, y que como humano, y asistencia se conseruasse en la autoridad que ha grangeado con el titulo de Real, con el honor de ser patronato de V. M. como ser sus Religiosas de las mas obsequiantes, y cuidadosas del Culto Divino, cumpliendo las obligaciones de su Instituto, y Regla, con que es de los mas estimados, deseados, y poblados de la Corte. Y juntamente para que cuidasse de los derechos temporales, y que su hacienda, y rentas no decaigan, se recupere la perdida, y se fusciten, y aclaren los derechos, que el tiempo, y la falta de Protector ha reducido a duda, y a question.

Con notable prouidencia mirò la Fundadora las cosas de este Conuento, pues discuriò las conueniencias que se le seguiria de tener Protector; Y con notable reuerencia suplicò a V. M. que admitiendo el Patronato proueyesse al Conuento de Protector. No quiso dar a entender lo pedia por remuneracion deste seruicio, y ni por auerle aplicado los sufragios que se han referido, que esso fuera passar a terminos de recompensa, y justicia, poniendo a la vista la obligacion antidotal, que se considera en los Principes. 35 Valiòse de la doctrina que esciruiò despues Fr. Iuã Marquez, 36 que niega auer obligacion de justicia en V. M. y la reconoce de agradecimiento. Habla de los que piden, y esperan remuneracion

35 *L. sed et si lege, §. Consultat, ff. de Fent. Hæredit. D. Geronimo de Molina in Verit. Iur. Veritate 23. n. 29. et 30.*

36 Marquez en el Governador Christiano, lib. 1. cap. fin. §. 1. col. 4.

de servicios, como de justicia, y dize: *Inz-*
gando por obligacion de justicia la que el Prin-
cipe tiene a remunerarlos, siendo por la mayor
parte de agradecimiento, a que aludiò Santo
Tomàs ³⁷ *llamandola: Gracia especial en*
retorno de beneficio recibido, y lo explicò
muy al intento vn Politico. ³⁸ *De donde*
se infiere, (dize) que el que galardona paga
en cierta manera lo que debe en ley de agra-
decimiento.

A esto se junta, que a la suplica añadio
 la Fundadora pedirlo por merced, como
 lo vno, y otro haze oy el Conuento con
 toda humildad, y rendimiento. El qual ter-
 mino corresponde a la formalidad de los
 despachos, que dizen, *Hago merced,* ³⁹ y vn
 Autor destos tiempos ⁴⁰ dize, es ordinario
 pedirse por gracia, aunque sea de justicia;
 con que se dà mas a la grandeza del Prin-
 cipe; Siendo cierto, que en qualquiera re-
 compensa tiene mucho lugar la gracia,
 por lo que la adelãta la liberalidad, y mag-
 nificencia del Principe. Proposicion que se
 asiança en la decision de vn texto de dere-
 cho comun, ⁴¹ donde tratò Ticio de ven-
 der su esclauo, y por su parte se le ofrecio
 el precio, y rogò le diese libertad, hizolo
 assi Ticio: Con que se dudò, si le quedauan
 los derechos de Patron, y responde el Con-
 sulto, que si, porq̃, aunque el esclauo no re-
 cibio la gracia por liberalidad del dueño;
 Pero como quiera fue beneficio, y gracia,
 de que dà la razon la Glossa ⁴² diziendo, le
 pudo vender, y negar la libertad.

Dueño considerò la Fúndadora a V. M.
 del

³⁷ São Tomas 2.2. qu. 108.
 art. 1. ait: *Est gratia specialis, reddis*
gratiam benefactori.

³⁸ Francisco Nuñez de Veis-
 coen las Armas, y Letras, Dialogo
 10. §. Del galardón, fol. 113. pag. 1.

³⁹ Baldo in l. Qui se patris, n. 352
 G. Vid: liberi.

⁴⁰ Castillo lib. 5. Controuers. cap. 4
 89. num. 94.

⁴¹ L. 3 ff. de obseq. à lib. & libert.
 prælibi: *Ecce enim ille, etiam si non*
gratuitum, beneficium tamen præ-
stitit.

⁴² Glossa in d. l. 3. in verb. Bene-
 ficium, ait: *Quia non tenebatur ma-*
numistere.

43 Plutarco *in Appothegmaticis* bus.

44 Marci cap. 12. vers. 48. ibi: *Sedens contra Sazophilacium aspi-
tizbat, quomodo turba iactaret es.*

45 Libano *in d. cap. 12. inquit: Magis ponderans quam unitatem deu-
tionis, quam maneris.*

46 San Laurencio Iustiniano *in Sermone de Purificatione Virgix. 3. ibi: Affectus in cunctis, quæ agimus; Deus potius attendit, quam opus.*

47 Matth. cap. 19. vers. 27.

48 S. Geronimo *lib. 3. in Mat-
thæum, ait: Petrus piscator erat, diues
non fuerat, cibus manu, & arte qua-
rebat, & tamen loquitur confidētē;
relinquimus omnia.*

49 San Gregorio *Homilia 5. in-
quit: Sed fortassis aliquis tacitus sibi
e cogitationibus dicat ad vocem Do-
minicam. Vterque iste Piscator quan-
tum dimisit, qui penè nihil habuit;
Sed in hac re, Fratres, affectum potius
debemus pensare quam censum. Mul-
tum dimisit, qui sibi nihil retinuit;
Mulum relinquit, qui, quantumlibet
parum, totum deseruit.*

del Conuento, y de la accion; Dueño, y Se-
ñor le reconoce, y venera el Conuento. Y
assi espera el efeto de esta suplica por lo q̄
le han sabido obligar; La Fundadora, mi-
nistrandole deseos en corta dadiva: El Cō-
uento cō repetidas oraciones, y suffragios,
en que continuamente se ocupa, y quãdo
los afectos son conocidos, (dize Plutar-
co 43) que de ellos hazen estimacion los
Principes, no del interes, y assi San Mar-
cos 44 lo dio a entender, hablando de Chris-
to. Y Libano 45 añade, hizo mas aprecio
de la deuocion, que del presente, en q̄ con-
cuerda San Laurencio Iustiniano. 46 To-
do dixo S. Pedro a Christo (hablando por
si, y los demas Apostoles) lo auemos dexa-
do por seguros; 47 Muy confiadamente
le pareció a S. Geronimo, 48 que auia ha-
blado el Santo Apostol, y assi le dize. En q̄
consiste el todo, que auéis dexado, quando
se sabe comiais del sudor de vuestras ma-
nos, y que todo vuestro caudal no passaua
de dos redes rotas. Pero le respõde el Mag-
no Gregorio, 49 que lo dexaron todo, por-
que desistieron del afecto a todo. Mucho
dio el que alargò lo que tuuo, pues no es-
tuuo el primor en la cantidad, sino en que
al afecto juntò lo que poseia. Si el que dexò
el afecto dexò mucho, Doña Leonor
Mascareñas en vn corto don (qual fue el
Patronato de vn Conuento en las infan-
cias, que ha crecido por la obseruancia de
sus Religiosas, y con los fauores de V. M. y
sus gloriosísimos Progenitores) consagrò
el afecto, y el Conuento la imita cō sus de-
sesos

feos librados en continuas oraciones, y sufragios

Darle Protector, es dar cumplimiento a lo prometido en la cedula referida, en q̄ la Magestad del Señor Rey D. Felipe Segundo, por si, y sus sucesores dize. *Y por la presente aceto el dicho Patronato por mi, y por los Reyes de Castilla mis sucesores, que por tiempo fueren; Y yo, y ellos, como tales Patronos, tomamos en nuestra proteccion, mano, y amparo al dicho Monasterio, Monjas, y Conuento del, y sus privilegios, y todo lo a el conueniente. Y promecto por mi, y por los Reyes mis sucesores de amparar, y defender al dicho Monasterio, Abadesa, Monjas, y Conuento del, y a sus bienes, ventas, y exenciones todas las vezes, que por su parte fueremos requeridos de qualquier agrauio, o daño que se les quier a hazer por qualquier personas de qualquier estado, dignidad, o condicion q̄ sean.* Es interponer vna voz, que proponga, y refiera a V. M. las ocasiones en que necessitare el Conuento de su Real amparo: ⁵⁰ Es allegar las conueniencias; Es hallar apoyo, q̄ afiance sus resoluciones: Es tener pronto el socorro para los infortunios. Y es vn Defensor vniversal, como consta de vn texto Canonico, ⁵¹ y lo afirman los Doctores, ⁵² y primero lo dixo Seneca, ⁵³ y cree el Conuento ha sido grande su omision en no auerlo procurado, pues la experiencia de los fauores, y honras que siempre ha recibido de V. M. y los señores Reyes, pudiera auerle dado confianza, puesto que sus Magestades siempre le hã acudido,

E ma-

50 Castodoro lib. 1. Epist. 34. libiq̄ Supplicantium fidelis Patronus, com̄ mendare praesumens.

51 Cap. Ex parte. 18. de Privilegijs.

52 D. Francisco Solgado de Regia proteccion, part. 1. cap. 1. Pralud. dio 5. cc. n. 206.

53 Seneca de Clemencia lib. 1. cap. 12. idi: Quoniam tibi non tradite seruitus sed tutela.

54 Casiodoro lib. 1. *variar. Epist.*
2. *ibi: Monece me qua sunt gerenda*
solicite.

55 Seneca lib. 2. de Beneficij,
cap. 22.

56 Plinio lib. 8. *Epist. ad Cornel. Ti-*
rian. ibi: Pulchrum, & magna lau-
de dignum, amicitia Principis in hoc
uti.

57 Idem ibidem, inquit: *Quan-*
tumque apud eum gratia valeat, alio-
rum honoribus experiri.

manifestado su magnificencia cō las pala-
bras del Rey Teodorico al Senado: 54 *Da-*
me quęntia de lo que se os ofreciere, que os asse-
guro serà tan prouo el remedio, como la supli-
ca, porq̄ su piedad no admite treguas q̄ (co-
mo dize Seneca 55) el que gratuitamente reci-
bio cō deseos de desempeñarse, al tiempo de ac-
tar el beneficio, paga el primer tercio del.

Por todo lo qual, con el rendimiento
posible, pide, y suplica a V. M. mande dar
cumplimiento a la suplica de Doña Leo-
nar Mascareñas su Fundadora, a su Real
promessa, a las instancias del Conuento, y à
que està debajo del amparo de V. M. co-
mo vnico Patron, encargãdo a vno de los
Ministros del Consejo, y de la Camara su
proteccion, y amparo. Para que se vale de
todo lo que la Fundadora obrò en el Real
seruicio, en que fijò la confiança, de que a
sus Monjas no se les negaria este consue-
lo, como a otro proposito lo aduirtió Pli-
nio, 56 y ellas lo fundan en aquel merito,
pues le representan como Hijas de su es-
piritu en el Instituto, y Regla, que profes-
san, y como herederas de su afecto en los
deseos, 57 y que para ello se remita este Me-
morial al mismo Consejo de la Camara, y
Secretaria del Patronato Real. En que re-
cibirà merced de V. M.

Adiator meus, & Protector meus tu es, Deus
meus (lege REX MEVS) ne tardaberis.
Psal. 39. vers. fin.

1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

